Informe firma conjunta

Número: IF-2021-126090170-APN-VOCXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 28 de Diciembre de 2021

Referencia: VOCXI - Expediente N° 34.012-I - "Kreff, Sara Margarita s/ recurso de apelación" - Sentencia

---

En la fecha se reúne la Sala D del Tribunal Fiscal de la Nación, integrada por la Dra. Edith Viviana Gómez (Vocalía de la 10º Nominación), la Dra. Agustina O'Donnell (Vocalía de la 11º Nominación) y el Dr. Daniel Alejandro Martín (Vocalía de la 12º Nominación) para resolver el Expediente N° **34.012-I** caratulado **"Kreff, Sara Margarita s/ recurso de apelación".**

La Dra. O'Donnell dijo:

I. La señora Sara Margarita Kreff interpone el recurso de apelación que establece el art. 76, inc. b) de la ley 11.683 contra la Resolución N° 1560/2010 (DV JUBB) dictada el 2 de agosto de 2010 en la que se le aplica una multa de defraudación de $56.587 por la presentación inexacta de la declaración jurada del impuesto a las ganancias del período fiscal 2007, en los términos del art. 46 y 47 incs. a) y b) de dicha ley (t.v.).

En su presentación ante este Tribunal, alega la improcedencia de la sanción y solicita que se la deje sin efecto, con costas.

II. El Fisco Nacional, a fs. 85/94, contesta el traslado del recurso en el que solicita que se confirme su acto, también con costas.

III. El 3 de marzo de 2021 con motivo de la sanción de la ley 27.541 y su modif. se requiere al Fisco Nacional que informe si las obligaciones que dieron lugar a la multa se encontraban canceladas al 26 de agosto de 2020.

Así, mediante presentaciones RE-2021-24088638-APN-SGAI#TFN, RE-2021-89228572-APN-SGAI#TFN y RE-2021-92005231-APN-SGAI#TFN confirma que la deuda que motivara la aplicación de la sanción se halla totalmente cancelada de la siguiente manera:

a. mediante compensaciones realizadas, el 11 de junio de 2010 por las sumas de $14.608,62 y $15.387,89 y el 6 de julio de 2010 por $5.688,24;

b. por reimputaciones de pagos, el 16 de junio de 2010 por $3.556,12 y el 17 de mayo de 2010 por $3.556,12;

c. y finalmente, mediante la inclusión en el plan de pagos Nº D267464 presentado el 6 de julio de 2010 por $42.083,82, que fue cancelado el 16 de julio de 2013.

Hace saber también que no tiene juicios en trámite, finalizados ni paralizados ni causas penales con sentencia firme (conf. art. 16, incs. a) y b) de ley) y que la Señora Kreff se encuentra comprendida dentro de los contribuyentes habilitados por el art. 8 de la ley 27.541 y sus modif.

IV. Mediante la PV-2021-34315657-APN-VOCXI-TFN se elevan los autos a Sala para el dictado de la sentencia.

V. Corresponde entonces resolver sobre la aplicación de los beneficios de la ley 27.541 y su modif., a la multa recurrida.

Para ello cabe tener en cuenta que la ley 27.541 (B.O. 23/12/2019) y su reglam. establece un régimen de regularización de deudas tributarias y de condonación de intereses, multas y demás sanciones, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, para contribuyentes y responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art. 2° de la ley 24.467 y sus modif. y demás normas complementarias.

En el art. 12, se dispone que las multas y demás sanciones, correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 30 de noviembre de 2019, quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la ley y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha.

VI. En el caso, de lo manifestado por el Fisco Nacional y de las constancias de autos surge:

i. la regularización de las obligaciones fiscales que dieron lugar a la imposición de la multa,

ii. la inscripción de la recurrente como Micro, Pequeña o Mediana Empresa,

iii. la falta de configuración de las causales de exclusión previstas en el art. 16 de la ley 27.541, sin perjuicio de señalar que de la lectura de dicha norma no surge que recaiga sobre el contribuyente la obligación de informar la ocurrencia de las mismas ante este Tribunal.

Por ello, corresponde:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución Nº 1560/2010 y ordenar el archivo de estas actuaciones en los términos del art. 8 de la R.G. 4667/2020. Las costas se imponen en el orden causado.

El Dr. Martín y la Dra. Gómez dijeron:

Que adhieren al voto de la Vocal Instructora.

Atento al resultado de la votación que antecede,

SE RESUELVE:

Declarar condonada la multa aplicada en la Resolución Nº 1560/2010 y ordenar el archivo de estas actuaciones en los términos del art. 8 de la R.G. 4667/2020. Las costas se imponen en el orden causado.

Regístrese, notifíquese, devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 10:23:52 -03:00

Daniel Alejandro Martín
Vocal
Vocalía XII Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 12:58:56 -03:00

Edith Viviana Gomez
Vocal
Vocalía X Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 14:41:10 -03:00

Agustina O'Donnell
Vocal
Vocalía XI Sala D Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.12.28 14:41:11 -03:00